

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos; del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

REFERENCIA:
AL OTH 31/2018

12 de junio de 2018

Señor Gómez De La Torre,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos; de Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y de Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 35/7, 37/8, 36/15, 33/9 y 33/10 del Consejo de Derechos Humanos.

Estamos enviando esta carta de conformidad con el procedimiento de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otras partes interesadas (actores no estatales) en caso de producirse denuncias de violaciones de derechos humanos correspondientes a sus mandatos, mediante cartas que contengan llamamientos urgentes o mediante comunicaciones de otro tipo. La intervención puede referirse a una violación de los derechos humanos ya cometida, a una en curso o a un alto riesgo de violación. El procedimiento supone el envío al Estado en cuestión de una carta en la que constan los motivos de la denuncia, las preguntas y las preocupaciones expresadas por el o los titulares del mandato y la solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, a conductas o tendencias generalizadas de violación de derechos humanos, a situaciones que afecten a un grupo o una comunidad en particular, al contenido de alguna legislación en proyecto o en vigor, o a políticas o prácticas que no puedan considerarse plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.¹

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente de su empresa la información que hemos recibido en relación con la **contaminación ambiental y la exposición humana continua a cantidades extremadamente altas de metales pesados**

¹ Para más información, dirigirse a la página web:
<http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Communications.aspx>

en el Departamento de Pasco, Peru. Los daños serían consecuencia de décadas de actividades de minería en la región y que prosiguen al día de hoy, agravando la situación.

Según la información recibida:

Volcán Compañía Minera S.A.A. (Volcán) es responsable de las actividades de minería desde el año 1999. A partir de 2011, las actividades en Pasco son administradas por la subsidiaria de Volcán, Glencore plc que tiene el control accionario mayoritario de las acciones de Volcán desde 2017.

Estudios científicos sobre contaminación

Investigaciones científicas publicadas en 2017,² llevadas a cabo en la ciudad de Cerro de Pasco, Paragsha y Carhuamayo, mostraron elevados niveles de contaminación de metales pesados. Los estudios se realizaron con la finalidad de analizar la calidad del agua de la cuenca de los principales ríos que rodean la ciudad minera, y la exposición de niños y niñas del centro poblado de Paragsha a los contaminantes emitidos por las actividades industriales. Los estudios consistieron en la recolección de muestras de sangre y de bio-acumulación de metales en tejidos humanos, específicamente en el cabello. Las muestras fueron analizadas por un laboratorio certificado y cada muestra ha sido comparada con las referencias normativas nacionales e internacionales sobre el agua, la minería, y el medio ambiente.

Desde el año 2017, el Ministerio de Salud del Perú ya había reportado la presencia de elevados niveles de contaminación en las aguas de la cuenca de Cerro de Pasco. Estudios han demostrado que la contaminación del agua puede influenciar en la contaminación de tejido animal y probablemente humano directa e indirectamente.

Daños ambientales y acceso a agua potable

Respecto a los niveles de contaminación en las lagunas de Quiulacocha y Yanamate, se observó que el pH de estas lagunas se sitúa alrededor de 2 (10.000 veces más que el límite permitido para asegurar la preservación ambiental y la seguridad humana) y se han registrado altos niveles de arsénico, cadmio, plomo, cromo, hierro, cobre, manganeso y zinc. A su vez, la concentración de hierro sería 6.000 veces superior al límite de la legislación nacional (Decreto 010-2010); y el nivel de manganeso es 2.200 veces mayor de lo permitido por la ley peruana. Ambas lagunas han recibido desechos durante años y ya no son utilizadas como fuente directa de agua, pero la polución profunda de las lagunas termina afectando el sistema acuífero de la zona en que se encuentran. El nivel de contaminación del lago Yanamate es tan alto que se construyeron barreras de protección para evitar que las personas se acercaran al sitio.

² Source Internacional, Biomonitorio de los metales en niños del centro poblado de Paragsha, Peru, 2017

El agua utilizada para la producción minera es directamente vertida en los ríos de la zona. Por este motivo, se encontraron altas concentraciones de plomo en todas las muestras, sobrepasando éstas los límites máximos permisibles establecidos por la Organización Mundial de la Salud. En los ríos Tingo, San Juan y Huallaga se han detectado altos niveles de concentración de metales pesados, lo que imposibilita el uso doméstico y agropecuario de dichas aguas. Asimismo, se observó que las muestras de las aguas residuales provenientes de diversas minas ubicadas en la zona cerca de la planta minera de Paraghsa, están contaminadas con aluminio, hierro, arsénico, plomo y zinc que fluyen directamente a los ríos sin ser purificadas o tratadas.

Como fuentes alternativas para agua, algunos residentes han utilizado pozos poco profundos. Ya en 2009 se detectó contaminación por aluminio, arsénico, plomo y estaño en estas fuentes alternativas. Igualmente en 2017, se confirmó la contaminación de los mismos pozos por aluminio, hierro y manganeso.

En consecuencia, se ha informado que el acceso al agua potable está prácticamente restringido al agua embotellada. El costo para acceder al agua es demasiado elevado considerando la renta media de las familias peruanas. Reconociendo la gravedad de la crisis, agentes del Estado se han comprometido a proveer agua potable en varias ocasiones pero el suministro no ha sido constante y suficiente para responder la demanda.

La contaminación de la zona continúa también debido a que algunos desmontes que contienen desechos como Quiulacocha-Excelsior y Rumillana no se han mantenido adecuadamente durante décadas y siguen presentando riesgos de contaminación a través del aire en las épocas de sequía y a través del agua en las épocas de lluvias. El fondo de pasivos mineros tiene la responsabilidad de la manutención de los desmontes, pero hasta la fecha, no se han implementado las acciones mínimas necesarias para mitigar los riesgos existentes.

Identificación de responsabilidades por daños ambientales

Se ha informado de que el sistema de monitoreo e identificación de responsabilidades por daños ambientales que resultan de las actividades de mineración en curso han sido frecuentemente ineficientes, permitiendo la continuidad y agravamiento de la degradación ambiental en los últimos años. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) ha sancionado a Volcán Compañía Minera S.A.A. repetidas veces por infringir la normativa ambiental en la Unidad Minera Cerro de Pasco. Aun así, la mayor parte de las sanciones jamás ha sido implementada.

Por ejemplo, se indica que Volcán S.A.A. se habría enfrentado a 60 procesos sancionadores entre 2010 y 2014, principalmente por no respetar los límites máximos permitidos de agentes contaminantes en los efluentes de sus operaciones

que son arrojados a ríos y suelos. Todavía una gran parte de los expedientes de estas infracciones (que serían consideradas graves de acuerdo a las normas ambientales nacionales), han sido paralizados por medio de contestaciones judiciales, permitiendo el congelamiento del cobro del 85% de las multas. Se indica también que una decisión del Tribunal Ambiental de 2013 permitió rebajar los criterios de límites máximos permitidos de agentes contaminantes en las áreas explotadas por Volcán en Cerro de Pasco, dificultando la atribución de las responsabilidades a la empresa por los graves daños aun en curso.

Decretos legislativos adoptados entre 2013 y 2015, cuyo objetivo era el fomentar la inversión, han debilitado la supervisión y reglamentaciones medioambientales³. Asimismo, las proposiciones de nuevas regulaciones podrían debilitar las protecciones ambientales, como una propuesta de decreto para bajar los estándares de calidad del aire y aumentar en 12 veces los límites permitidos de contaminación de dióxido de azufre.⁴

Daños a la salud

Según los análisis realizados, existe un alto nivel de bio-acumulación de metales pesados en tejidos humanos de los residentes de la zona. La contaminación relacionada con las actividades mineras a tajo abierto, como es el caso de Cerro de Pasco y particularmente del centro poblado de Paragsha, puede ser transmitida fácilmente del suelo hacia las plantas y por consecuencia ingresar a la cadena alimenticia que afecta a los seres humanos, lo que ha sido ya demostrado.

En la investigación publicada en 2017 se tomaron muestras del cabello y sangre de 82 niños y niñas, de edades entre 5 y 14 años, del centro poblado de Paragsha, comunidad cercana a las plantas mineras y al tajo abierto de la mina. Por su parte, también se tomaron muestras de control en niños y niñas del distrito de Carhuamayo, comunidad rural alejada de la zona de influencia minera. Los principales elementos químicos hallados en estas muestras biológicas determinaron altos niveles de concentración de aluminio, manganeso, plomo, níquel y cromo.

En este sentido, se han reportado los siguientes efectos:

- Un 100% de los menores analizados presentó niveles extremadamente elevados de plomo siendo su concentración media de 3,6 mg/Kg, 4 veces mayor que el nivel medido en Carhuamayo, que representa el 0,9 mg/Kg, y 36 veces más que el patrón de referencia alemán estimado que tiene como referencia de valor máximo de 0.3 mg/Kg.

³ Decreto Supremo 054-2013-PCM; Decreto supremo 060-2013-PCM; Ley 30025; Ley 30230; Decreto Supremo 001-2015-EN; Ley 30327

⁴ Resolución Ministerial n°094-2017-MINAM

- Un 97% de los menoreis mostró niveles elevados de manganeso. Cabe mencionar que la concentración media de manganeso es de 2,12 mg/Kg, el doble del valor de control (Carhuamayo).
- Un 96% de menores mostró elevados niveles de aluminio. La concentración media de aluminio en el cabello de los niños de Paragsha. es de 21,7 mg/Kg, mucho más alta que en los menores de Carhuamayo y 3 veces más de la referencia.
- Un 92% de menores mostró altos niveles de cromo y hierro. Respecto a los niveles de cromo (0,27 mg/Kg), se encontró que es el doble en comparación con los valores de control y referencia.
- Un 86% de menores mostró elevados niveles de arsénico. El nivel de arsénico (0,4 mg/Kg) es mayor que el valor de control y el doble del de referencia. Finalmente, el 34% de las y los niños de Paragsha presentó bajas concentraciones de elementos esenciales tales como selenio, cromo y zinc especialmente, lo que evidencia síntomas de desnutrición.

Los estudios realizados encontraron que Paragsha es la comunidad con mayor porcentaje de casos registrados de enfermedades, con un número elevado de enfermedades del sistema digestivo y respiratorio. En 2009, las investigaciones apuntaban que la incidencia de mortalidad por malformaciones congénitas en Paragsha afectaba al 15%, nivel extremadamente más alto que el promedio nacional del 1%. La situación de los menores intoxicados es agravada por la ausencia de un servicio médico capacitado para promover la desintoxicación en la zona y la falta de asistencia a las personas ya afectadas directamente por la intoxicación.

Datos del Ministerio de la Salud confirman también una incidencia desproporcional de casos de cáncer en las zonas afectadas. La región de Pasco presentó en 2013 una tasa de mortalidad ajustada por cáncer de 128.2 óbitos por cada 100.000 habitantes, mientras que el promedio nacional era de 107. La tasa de mortalidad por cáncer de próstata (frecuentemente relacionada con la contaminación por metales tóxicos) en Cerro de Pasco es la más alta del país y la mortalidad por cáncer de colon (también relacionada frecuentemente con la contaminación) sería la segunda de la nación. La ausencia de servicios médicos especializados en oncología dificulta el tratamiento de las víctimas de cáncer.

Según la información proporcionada, en los últimos cuatro años también hubo un aumento significativo de trastornos mentales en la población de Paragsha. Estudios científicos apuntan que los altos niveles de exposición a mercurio y plomo pueden ocasionar desórdenes mentales tales como ansiedad, depresión y pensamientos suicidas. En este contexto, se constató que un 28% de la población afirma tener pensamientos suicidas, la violencia familiar afecta al 87% de la población y la depresión ha sido diagnosticada en 11% de las personas que viven en el centro poblado de Paragsha.

Demandas de la sociedad civil por asistencia y respuestas de las autoridades

Las comunidades residentes en las zonas afectas por los excesivos niveles de contaminación se han movilizadado en diversas ocasiones para denunciar la situación y demandar asistencia urgente para tener acceso al agua y a asistencia médica.

Por ejemplo en 2015, centenas de habitantes habrían caminado en lo que se llamó de “marcha del sacrificio” desde Pasco hasta Lima para protestar en contra de la falta de atención por parte de las autoridades públicas de salud y ambientales a los graves problemas enfrentados. En junio de 2017, como consecuencia de la divulgación de los resultados de las nuevas encuestas sobre los niveles de contaminación ocurrieron nuevas manifestaciones. Un grupo de niños, niñas y familiares de víctimas de la contaminación se encadenaron a las puertas del Ministerio de la Salud para pedir una vez más la atención de las autoridades y el apoyo en el tratamiento de las graves enfermedades enfrentadas por la población.

En distintas ocasiones las autoridades habrían asumido compromisos con relación a la remoción de sustancias tóxicas y a la oferta de asistencia sanitaria. Todavía no han sido implementados estos compromisos, ni siquiera las declaraciones que se han hecho oficiales. La Presidencia del Consejo de Ministros tendría declarada emergencia ambiental en cuatro localidades de Simón Bolívar en mayo de 2012 (R.M. N° 117-2012). En ese mismo año, se aprobó un Plan de Acción inmediato y de corto plazo (90 días) con 32 acciones, incluyendo medidas como el desarrollo de programas de salud para atender a poblaciones afectadas, la neutralización de aguas afectadas y el cierre de pasivos ambientales abandonados en la zona. Una serie de Mesas de Diálogo de Alto Nivel fueron organizadas donde se han reafirmado compromisos, pero los progresos han sido muy limitados.

En junio 2017 se declaró otra emergencia sanitaria en los distritos de Simón Bolívar y Chaupimarpa, ubicados en la provincia de Pasco, para brindar atención especializada a la población afectada por exposición a metales pesados (D.S. N20-2017).

En febrero de 2018, como parte de la reacción a las protestas de 2017 que sucedieron a la publicación de nuevos informes sobre el alto grado de contaminación, una vez más, las autoridades de los Ministerios de Salud, de Medio Ambiente y de Energía, y las Direcciones regionales y municipales firmaron un nuevo documento reafirmando compromisos con acciones de asistencia y reparación, incluyendo (i) la declaración del estado de emergencia sanitaria, (ii) la provisión de tratamiento médico especializado, (iii) la construcción de una clínica especializada y (iv) la reubicación de familias afectadas por la contaminación, en colaboración con las empresas.

A pesar de estos compromisos, las preocupaciones persisten en cuanto a la asignación de los recursos necesarios y la capacidad de implementación por parte

de las autoridades competentes tanto a nivel nacional como local. También se han reportado preocupaciones por la ausencia de mecanismos adecuados para que personas de las comunidades afectadas participen de forma significativa en la toma de decisiones sobre cuestiones que les afectan, incluyendo un acceso simple y transparente a toda la información pertinente relacionada a las actividades empresariales, los estudios de salud y las medidas tomadas para mitigar, prevenir y reparar las consecuencias negativas relacionadas.

Expresamos nuestra profunda preocupación por las presuntas graves consecuencias a la salud y el medio ambiente resultantes de la contaminación por sustancias tóxicas a las cuales su empresa estaría contribuyendo en la región del Pasco. Es preocupante que, a pesar de que se tenga la confirmación científica de la amplia contaminación durante prácticamente una década, su empresa siga presuntamente contaminando el medio ambiente, sin haber implementado medidas mínimas necesarias para la identificación, la prevención, mitigación y reparación, así como para descontaminar las reservas de agua y reparar los desmontes con desechos acumulados por años de actividad que siguen agravando la situación. Nos preocupa igualmente la severa limitación del acceso al agua potable generada por la situación que se ha reportado, así como la ausencia de opciones alternativas asequibles para la población afectada. Asimismo, expresamos nuestra gran preocupación por las consecuencias sobre la salud de niños, niñas y adultos residentes de la región del Pasco y el agravamiento de la situación debido a la ausencia de asistencia médica especializada en el tratamiento de las enfermedades asociadas y en la desintoxicación de niños, niñas y adultos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos tomados por su empresa para identificar, prevenir, mitigar, y remediar las consecuencias negativas ambientales que las actividades de Volcán podrían haber provocado, o contribuido a provocar, en su actuación en la provincia de Pasco, tal como se establece en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre la colaboración de Volcán con los organismos gubernamentales y no gubernamentales para monitorear

el impacto ambiental y social que resulta de sus actividades en la región de Pasco. En particular, sírvase indicar las medidas adoptadas en respuesta a los múltiples procesos sancionadores sufridos por Volcán en consecuencia de daño ambiental.

4. Sírvase indicar si su empresa ha hecho avances en el establecimiento de un mecanismo de reclamo a nivel operativo para identificar, prevenir, mitigar y remediar los impactos negativos sobre los derechos humanos que su empresa podría provocar.
5. Sírvase indicar qué medidas Volcán ha tomado para implementar el plan de acción adoptado en Febrero 2018.

Agradeceríamos recibir una respuesta de su empresa en relación con la información solicitada y las recomendaciones presentadas en un plazo de **60 días**.

Garantizamos que la respuesta de su empresa será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos. Reiteramos nuestra disposición para continuar el diálogo con su empresa, en un espíritu de colaboración constructivo que garantice el respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las comunidades afectadas.

Una carta sobre el mismo asunto ha también sido enviada a los Gobiernos del Perú y de Suiza, así como a otras empresas relevantes.

Consideramos la posibilidad de expresar públicamente nuestras preocupaciones sobre el caso en un futuro cercano teniendo en cuenta la seriedad de las alegaciones recibidas. El comunicado de prensa indicaría que hemos estado en contacto con su empresa para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Señor Gómez De La Torre, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Anita Ramasastry

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

John H. Knox

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Baskut Tuncak

Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Dainius Pûras
Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de
salud física y mental

Léo Heller
Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones mencionadas, quisieramos en primer lugar mencionar los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (A/HRC/17/31). Los Principios Rectores fueron aprobados por unanimidad en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A / HRC / RES / 17/31), tras años de consultas en las que participaron gobiernos, sociedad civil y la comunidad empresarial. Los Principios Rectores se han establecido como la norma mundial autorizada para todos los Estados y empresas para prevenir y abordar las consecuencias negativas relacionadas a empresas sobre los derechos humanos. La responsabilidad de respetar los derechos humanos constituye una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas, dondequiera que operen. Existe con independencia de la capacidad y/o voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones de derechos humanos y no reduce esas obligaciones. Se trata de una responsabilidad adicional a la de cumplir con las leyes y normas nacionales de protección de los derechos humanos. “La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas:

- a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan;
- b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.” (Principio rector 13).

Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben:

- “a) Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos;
- b) Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos;
- c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.” (Principio Rector 15)

Quisiéramos llamar la atención de su empresa sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Comentario General No.14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que interpreta el derecho a la salud como " derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de salud oportuna y

apropiada sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud.” El Comité ha declarado anteriormente que “las actividades empresariales que puedan afectar negativamente a los derechos económicos, sociales y culturales”, incluso a través de impactos perjudiciales sobre el derecho a la salud, el nivel de vida y el medio ambiente natural. El Comité ha reiterado que las empresas comerciales deben respetar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental consagrado en el Artículo 12 del PIDESC. El Comité, por su parte, describe el contenido normativo del Artículo 12 del Pacto en la Observación General No. 14 y señala que el sector de la empresa privada tiene responsabilidades en cuanto a la realización del derecho a la salud (párrafo 42).

Asimismo, quisiéramos referirnos a lo dispuesto en el artículo 11 del PIDESC que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

El derecho humano al agua significa que toda persona tiene derecho a una cantidad suficiente de agua, de calidad, aceptable, físicamente accesible y asequible para los usos personales y domésticos. En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha clarificado en su Observación General n°15 (2002) que el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, segura para el consumo y otros usos personales, accesibles para todas las personas en cercanía a sus hogares, accesibles financieramente y los servicios aceptables culturalmente garantizando la privacidad y la dignidad de todas las personas.